

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
PROVINCIA.	9,00 —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos		
El pago es adelantado			ADMINISTRACIÓN: Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad gran número de vacantes de Secretarios de segunda categoría, y siendo necesario proveerlas en propiedad para la buena marcha administrativa de los Ayuntamientos, a la vez que para dar exacto cumplimiento a los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución, actualmente en vigor por Ley de 15 de Septiembre de 1931, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad, por lo que

Este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de administración se convoque concurso reglamentario con sujeción a las bases aprobadas que insertará en la *Gaceta* con la relación de vacantes existentes en la actualidad.

Lo que traslado a V. I. para su exacto cumplimiento. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

CASARES QUIROGA

Sr. Director general de Administración.

(*Gaceta* del 27 de Marzo)

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias químicas, en Oviedo, en sus Secciones de Fábricas de productos químicos y Auxilios de Farmacia, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del ante dicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta Madrid*.

2.º La representación patronal de la sección Fábricas de productos químicos será elegida por la Real Compañía Asturiana de Minas (industrias químicas), de Avilés, con 274 obreros; Unión Española de Explosivos (químicas), de el Celeyo, con 211; Unión nacional de Fabricantes de productos químicos, con 15; Sociedad anónima Santa Bárbara (Químicas), de Oviedo, con 315

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros de la Fábrica de cajas y Santa Bárbara, de Lugones, Cayés-Lugones, con 225 socios; El Bienestar, Sociedad de Obreros de la fábrica de la Mo joya, Oviedo con 189; La Fortaleza, Sociedad de obreros de la fábrica de productos químicos de San Juan de Nieva, Castrillón (Oviedo), con 50.

4.º La representación patronal de la Sección de Auxilios de Farmacia será designada, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

5.º La representación obrera se designará por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Oviedo, con 41 socios; y

6.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de la documentación electoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

Francisco L. Caballero

Señor Director general de Trabajo.

(«Gaceta» del 13 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se han presentado quejas ante mi autoridad, por una representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos, por haberse comprobado que, en algunos pueblos de la provincia, no se cumple la Orden del Gobierno de la República prohibiendo la venta de especialidades farmacéuticas a quien quiera que no esté en posesión del título de farmacéutico. Se dá el caso, al

parecer de que no solo se exponen productos especializados de farmacia en las droguerías de algunos pueblos sino que se hace la venta hasta en comercios que ninguna relación guardan con el Ramo de Droguería. Y resuelvo a que se cumpla lo dispuesto por el Gobierno, requiero a los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia para que notifiquen por escrito, a cuantos industriales hayan, hasta hora, tenido existencias de especialidades farmacéuticas, la obligación en que están de no venderlas bajo ningún pretexto, pudiendo, en cambio, ponerse de acuerdo con la representación del Colegio en cada distrito a fin de que por los farmacéuticos se les adquieran aquellas especialidades de que dispongan.

Los señores Subdelegados de Farmacia girarán las oportunas visitas de inspección y procederán a denunciarme las infracciones para imponer las sanciones procedentes, sin perjuicio de que, por las autoridades sanitarias mencionadas, se proceda a la recogida, previo levantamiento de un acta, de los productos cuya venta está prohibida.

Oviedo, 29 de Marzo de 1932.

El Gobernador.

José Alonso Mallot

R al núm. 952

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS PROVINCIALES

Examinado el expediente incoado en discordia para la expropiación de las fincas señaladas en el expediente primitivo con los números 2, 3, 6, 7, 11, 13 y 14, de las que en el término municipal de Villanueva de Oscos, han sido ocupadas con motivo de la construcción de la carretera provincial de Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos; y

Resultando que hecha la correspondiente oferta por el Perito de la Exema. Diputación provincial, a los propietarios de dichas fincas herederos de Antonio Gonzalez Sancio, no se mostraron conformes con las cantidades ofrecidas, presentando, dentro del plazo legal, las tasaciones en discordia, formuladas por el Perito oportunamente designado por los propietarios.

Resultando que pasadas al Ingeniero Director de Vías y Obras

provinciales, las hojas presentadas en discordia por los dueños de las fincas, solicitó aquél al amparo del artículo 29 de la vigente ley de Expropiación, se admitiera el depósito del importe de la tasación hecha por el Perito de los propietarios para las fincas números 2, 3, 11, 13 y 14 y el de las números 6 y 7, calculado según el líquido imponible respectivo, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto ley de 7 de Octubre de 1926, que modifica el artículo 29 citado, siendo en total la cantidad a depositar para todas las fincas de 6.195.87 pesetas.

Resultando que por providencia de este Gobierno civil de fecha 12 de Septiembre de 1930, se autorizó a la Exema. Diputación provincial, para consignar en depósito la mencionada cantidad de 6.195.87 pesetas, cuyo resguardo remitió el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, solicitando a la vez se le diera posesión de las fincas a fin de poder continuar la ejecución de las obras de la carretera.

Resultando que con fecha 27 del mencionado mes de Septiembre, acordó este Gobierno civil que por la Alcaldía de Villanueva de Oscos, se diera posesión a la Excelentísima Diputación provincial de las fincas en cuestión, diligencia que se llevó a cabo el día 2 de Octubre de 1930, con la asistencia del representante de dicha Corporación y de los propietarios interesados, levantándose acta, en la que éstos consignaron su protesta, fundados en que la cantidad depositada debiera ser la total señalada en las tasaciones respectivas de su perito.

Resultando que por no hallarse conformes con la diligencia de posesión de las fincas, los propietarios de las mismas y en su nombre el apoderado D. José Martínez Sánchez, promovió recurso de alzada para ante el excmo Sr. Ministro de Fomento, contra la resolución de este Gobierno civil de fecha 27 de Septiembre de 1930, disponiendo la posesión de las fincas a la Exema. Diputación provincial, recurso que fué desestimado por Real orden de 6 de Marzo de 1931.

Resultando que en 11 de Junio siguiente, el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, devolvió el expediente, que lo había sido

remitido a los efectos del artículo 46 del Reglamento de Expropiación, acompañando las hojas de tasación del Perito de la entidad expropiante, que aquel informa favorablemente:

Resultando que por subsistir disparidad entre las tasaciones del perito de los propietarios y las suscritas por el de la Excm. Diputación provincial, fué señalado por este Gobierno civil, el día 24 de Junio de 1931, para la reunión de Peritos que previene el artículo 28 de la vigente ley de Expropiación, de cuya reunión, celebrada en la Sección de Vías y Obras provinciales, no resultó acuerdo entre los peritos convocados, según consta en acta levantada de esta diligencia:

Resultando que habiéndose interesado del Sr. Juez de primera instancia de Castropol, el nombramiento de perito tercero, que había de entender en la discordia, designó al que lo es Agrícola, vecino de Luarca, D. David Ortiz Fernandez:

Resultando que reclamados a los propietarios los documentos justificativos de la propiedad de sus fincas, presentaron los necesarios que así lo acreditan:

Resultando que la Alcaldía de

Villanueva de Oscos, remitió certificación haciendo constar que no existe amillaramiento, avance catastral, ni documento oficial que acredite que la riqueza imponible se halle graduada a las fincas, objeto de la discordia, no siendo posible poder determinar por tanto, la cuota de contribución de cada una de ellas, por hallarse en conjunto con otras más englobadas bajo un líquido imponible, no graduado a cada una:

Resultando que el Registrador de la Propiedad del distrito hipotecario de Grandas de Salime, certifica que las fincas en cuestión, no aparecen inscritas, ni consta que en los últimos doce meses, hubiera transmisión alguna respecto a las mismas, por lo que no es posible consignar precio alguno de traslación de dominio ni de enagenación:

Resultando que completados los datos exigidos en el artículo 32 de la vigente ley de Expropiación, se remitió el expediente al perito tercero, el que lo devolvió dentro del plazo legal, con las tasaciones por el mismo formuladas a base de los razonamientos que aporta en su informe:

Resultando los peritos, previas las justificaciones respectivas, han fijado las siguientes tasaciones:

Núm. de orden	Del perito de la Diputación — Pesetas	Del perito de los propietarios — Pesetas	Del perito tercero — Pesetas
2	424,13	687,35	424,13
3	490,28	829,84	782,47
6	11.110,67	21.109,39	11.119,67
7	687,99	917,31	687,99
11	21,02	85,22	21,02
13	53,98	51,91	53,98
14	551,66	1.001,01	551,66
Sumas	13.559,45	24.680,05	13.631,92

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado lo devuelve proponiendo la aceptación de las tasaciones formuladas por el perito tercero.

Vistos el artículo 34 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 53 del Reglamento para su aplicación de 15 de Junio del mismo año:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites que señalan las vigentes disposiciones sobre la materia:

Considerando que no obstante constar en la certificación expedida en 17 de Julio de 1931 por la Alcaldía de Villanueva de Oscos, que en el Ayuntamiento no existen datos de amillaramiento, en otra certificación de 18 de Agosto de 1930, unida al expediente y expedida a instancia de los propietarios, se consigna que el caserío llamado de la Pena (finca número 6), aparece registrado con un líquido imponible de 1.142,15 pesetas, y el caserío denominado Villarello (finca número 7), con 162,50 pesetas, por el mismo concepto, lo que hace presumir que para las demás fincas existen datos idénticos que la Alcaldía debiera aportar:

Considerando que las tasaciones formuladas por el perito de la Excelentísima Diputación provincial lo han sido a base de los productos en renta por él determinados y de los precios de venta o de transacciones recientes en el mismo término municipal, prescindiendo de los demás datos que el artículo 25 de la vigente Ley de Expropiación preceptúa, no obstante constar en el expediente en forma concreta el líquido imponible de las fincas números 6 y 7, las más importantes, en relación con las demás en cuestión; pero que habiendo sido ya dichas tasaciones objeto de oferta a los propietarios, forzosamente han de ser los importes mínimos de las valoraciones definitivas:

Considerando que el perito de propietarios llega en sus tasaciones a importes exagerados, tanto por el abono de perjuicios que no existen, como por la aplicación de precios que dice ser tomados del expediente de expropiación del trozo segundo de la carretera de Grandas de Salime a Fonsagrada, pero que resulta aplicados a los prados los que allí se fijan para huertas, y así para las demás clases de terrenos a las que dicho perito asigna

valores elegidos entre los fijados para el citado expediente, en forma caprichosa, por lo que, en modo alguno, pueden ser admitidas sus tasaciones, ni aún la de la finca número 13, que si bien es menor que la del perito de la entidad expropiante, se debe a que el de los propietarios valora sólo la mitad por hallarse proindiviso dicha finca, pero que debe subsistir la tasación total a los efectos de su expropiación:

Considerando que el perito tercero manifiesta en su informe hallarse de acuerdo con las tasaciones del perito de la entidad expropiante, en cuanto se refiere a las fincas números 2, 6, 7, 11, 13 y 14, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Expropiación, donde se establece que el importe de las tasaciones del perito tercero han de encerrarse siempre dentro de los límites que hayan fijado los peritos preinformantes, lo que solo cumple en la tasación de la finca número 3, siendo, por tanto, inadmisibles las restantes:

Considerando que por lo expuesto resultan inaceptables las tasaciones del perito de los propietarios y que únicamente cabe admitir las del perito tercero, íntegramente la formulada para la finca número 3 y aumentando las demás, que son las del perito de la Excm. Diputación, en el 1 por 100 para dejarlas dentro de los límites que la Ley señala.

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Obras públicas, acuerda declarar como cantidades definitivas que la Excm. Diputación provincial ha de abonar a los propietarios, las siguientes:

Finca número 2

Tasación del perito de la Diputación, 411,78 pesetas
Aumento del 1 por 100, 4,12 idem.

Suma, 415,90 pesetas.

Aumento del 3 por 100 de afectación, 12,48 pesetas.

Total, 428,38 pesetas

Finca número 3

Tasación del perito 3.º, 590,75 pesetas.

Aumento del 3 por 100 de afectación, 16,72 idem.

Suma, 607,47 pesetas.

Por el concepto de perjuicios, 175 pesetas.

Total, 782,47 pesetas.

Finca número 6

Tasación del perito de la Diputación, 10.787,06 pesetas.

Aumento del 1 por 100, 107,87 idem.

Suma, 10.894,93 pesetas.

Aumento del 3 por 100 de afectación, 326,85 pesetas.

Total, 11.221,78 pesetas.

Finca número 7

Tasación del perito de la Diputación, 667,95 pesetas.

Aumento del 1 por 100, 6,68 idem.

Suma, 674,63 pesetas.

Aumento del 3 por 100 de afectación, 20,24 pesetas.

Total, 694,87 pesetas.

Finca número 11

Tasación del perito de la Diputación, 20,40 pesetas.

Aumento del 1 por 100, 0,20 idem.

Suma, 20,60 pesetas.

Aumento del 3 por 100 de afectación, 0,62 pesetas.

Total, 21,22 pesetas.

Finca número 13

Tasación del perito de la Diputación, 52,40 pesetas.

Aumento del 1 por 100, 0,52 idem.

Suma, 52,92 pesetas.

Aumento del 3 por 100 de afectación, 1,59 pesetas.

Total, 54,51 pesetas.

Finca número 14

Tasación del perito de la Diputación, 535,61 pesetas.

Aumento del 1 por 100; 5,36 idem.

Suma, 540,97 pesetas.

Aumento del 3 por 100 de afectación, 16,23 pesetas.

Total, 557,20 pesetas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Expropiación de 13 de Junio de 1879, se comuniquen esta resolución a la Comisión Gestora provincial y a los propietarios interesados para su conocimiento, advirtiéndoles que en el plazo de diez días, que señala el artículo 54 del Reglamento citado, deberán manifestar a este Gobierno Civil si se hallan o no conformes con lo resuelto y que, en último caso, el mismo artículo les concede un plazo de treinta días para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, entendiéndose que ambos plazos empezarán a contarse desde el día siguiente al en que se les entregue la presente resolución.

Y consentida por las partes interesadas la resolución preinserta, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 34 de la vigente Ley de Expropiación.

Oviedo, 22 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

P. al núm. 892

EXPROPIACIONES.—PUERTOS

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el término municipal de Gozón han de ser expropiadas con motivo de la ejecución de obras de dragado en el Fondeadero del Monumento, del puerto de Avilés, he acordado declarar la necesidad de dicha ocupación y que los propietarios respectivos cuya relación nominal se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 3 del actual, comparezcan ante la Alcaldía de Gozón, dentro del plazo máximo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que sean notificados, a nombrar perito que les represente en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, entendiéndose que para que sean admitidos los que nombren deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Re-

glamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, pu s en otro caso, o en el de no hacer designación de perito en el plazo fijado, serán los propietarios declarados conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 25 de Marzo de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

R. al núm. 936

EXPROPIACIONES.—AGUAS

Rectificada por la Alcaldía de Caso la relación de usuarios de aprovechamientos de aguas públicas que en dicho término municipal han de ser afectadas por la captación del caudal del manantial Fontona de los Arrudos, en términos de Caso, de que es concesionario el Ayuntamiento de Gijón, para el abastecimiento de dicha villa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he acordado disponer se publique la expresada relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades interesadas puedan exponer ante la Alcaldía de Caso, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la expropiación de los aprovechamientos de aguas respectivos, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras de abastecimiento que movan dicha expropiación.

Oviedo, 29 de Marzo de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

Relación rectificada que remite la Alcaldía de Caso al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, referente a los usuarios de los aprovechamientos de aguas públicas que en este término municipal han de ser afectados por la captación del manantial Fontona de los Arrudos, para abastecimiento de la villa de Gijón.

El nombre y clase de la finca, nombre del propietario y vecindad, es como sigue:

Arrudos, a salto, de José Diaz, de Collanzo (Cabañaquinta).

Agua de Mayo, a salto, de «Electra de Caso», de Campo de Caso.

Corones, a molino, de Andrés Calvo Polí, de Caleao (Caso).

Río Fresno, a molino, de José María Caballín, de idem.

La Llera, a molino, de herederos de Toribio Miguel, de Campo de Caso.

Porfranco, a molino, de Agustín Calvo, de Caleao (Caso).

El Fuellín, a molino, de herederos de Juan Traviesas, de Oviedo.

Prado Redondo, a molino, de Juan Calvo, de Caleao (Caso).

Puente Piedra, a molino, del pueblo de Buspriz (Caso).

Socoballes, a molino, del pueblo de Coballes (Caso).

Campo de Caso, 21 de Marzo de 1932.—El Alcalde en funciones.

R al núm. 953

Concesiones.—Lineas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Antonio Vigil Lastra, solicitando, como apoderado y en nombre de doña Lucía Vigil Lastra, autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica en baja tensión, desde la central de Las Cerradas, en Belmonte, para su distribución en dicha villa con destino al suministro de alumbrado de la misma, y

Resultando que a los efectos solicitados se presentó el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que preceptúa el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas:

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el día 14 de Enero último, no se presentó reclamación alguna contra la concesión solicitada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previo reconocimiento del terreno para la confrontación del proyecto, informa que no hay inconveniente alguno que se oponga a la concesión y propone las condiciones por las que ha de regirse la misma:

Resultando que el Ingeniero Verificador de Contadores informa que el cuadro de tarifas presentado por la peticionaria puede ser aprobado por ser sus precios razonables:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, formula su dictamen manifestando que no habiéndose producido reclamaciones en contra, conformes los organismos técnicos y las entidades interesadas preopinantes, y no advertidas deficiencias objetables, procede el otorgamiento de la concesión con sujeción a las condiciones técnicas propuestas:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición ha sido formulada según preceptúan las vigentes disposiciones y que en el expediente se han cumplido todos los plazos y requisitos reglamentarios:

Considerando que durante la información pública no se ha presentado reclamación alguna que se oponga a la concesión y que todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente informan favorablemente la petición formulada.

Considerando que la concesionaria se halla autorizada para electrificar el molino de su propiedad que ha de producir la energía que trata de transportar y suministrar, según resolución dictada por este Gobierno civil en 25 del actual.

Considerando que la instalación eléctrica que se pretende ha de reportar indudables beneficios, tanto a los intereses locales, como a los generales de la Administración

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Obras públicas, acuerda otorgar la concesión que habrá de

ajustarse a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D.^a Lucía Vigil Lastra, vecina de Belmonte, para el establecimiento de líneas de transporte de energía eléctrica en baja tensión, para el suministro de la misma a la villa de Belmonte.

2.^a Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios de propiedad particular, y con sujeción a la Ley de 23 de Marzo de 1900, y su Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el ingeniero D. Eustaquio Fernández Miranda, en Oviedo a 19 de Diciembre de 1931.

4.^a Las obras darán comienzo en el plazo de un mes y terminarán en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas a cuya entidad deberá comunicar la concesionaria las fechas en que comiencen y terminen las obras.

6.^a Una vez ultimada la instalación de las líneas, la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, reconocerá las obras para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose por triplicado acta del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a examen y aprobación, si procede, del Gobierno civil, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas, y el tercero se entregará a la entidad concesionaria, autorizándola en su caso, para el funcionamiento y explotación de las líneas objeto de esta concesión.

7.^a Todos los gastos que se originen tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cargo de la concesionaria, en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

8.^a Regirán en la explotación de las líneas objeto de esta concesión, las Tarifas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 11, correspondiente al día 14 de Enero de 1931, a cuyo efecto quedan dichas Tarifas aprobadas.

9.^a La fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, ya constituida por la concesionaria, se elevará al 3 por 100, remitiendo el correspondiente resguardo a este Gobierno civil, antes de comenzar las obras, fianzas ambas que serán devueltas una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las instalaciones, y autorizada su explotación.

10. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia, o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

11. Particularmente queda la concesión sujeta a las prescripciones del vigente Reglamento de

instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para ejecución de la misma y a todo lo legislado, en relación con los accidentes del trabajo y contrato del mismo, así como en lo relativo al retiro obrero.

12. Antes de poner en funcionamiento la instalación, deberá la concesionaria remitir al Servicio de Verificación oficial de Contadores, un plano detallado de las líneas.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo el expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y el Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Y habiendo aceptado la concesionaria las condiciones preinsertas y remitido póliza y reglamentaria de ciento veinte pesetas que se inutiliza y une al expediente, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 26 de Marzo de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 937

Administración de Correos de Oviedo

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina de La Felguera y sus estaciones del Norte y de Vega, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y estafeta de La Felguera, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º título 2.º del Reglamento para el Régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en las citadas oficinas, extendidas en papel de la clase sexta (3,60 pesetas), previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio, de 7 de Octubre de 1924, hasta el día 25 de Abril próximo inclusive, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes a las once horas, en esta Administración principal de Correos.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados y firmados por el licitador. A cada pliego acompañará por separado, la cédula personal del licitador y el resguardo o documento que acredite haberse consignado por aquél, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales en la provincia, o en las Depositarias de fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de 400 pesetas.

Modelo de proposición.

D. F. de tal..., natural de..., ve...

cino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario entre... y....., y viceversa, por el precio de..... pesetas céntimos..... (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompañado a la misma y por separado, la carta de pego que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Oviedo, 28 de Marzo de 1932.—El Administrador principal, Manuel Aguilante.

R. al núm. 948

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Artime González, concurrente al reemplazo de 1928, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Artime García, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Artime García se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Artime García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel Artime González.

El repetido José Artime García, es natural de Madrid, hijo de José y de María, y cuenta 58 años de edad; de estatura regular, pelo, cejas, y ojos castaño, nariz grande y boca regular.

Grado, 28 de Febrero de 1932.—El Secretario habilitado, Luis Amandi—V.º B.º, El Alcalde, J. Tarrazo.

R. al núm. 791

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas del Narcea

Don Luis Alvarez Alvarez, Juez de instrucción de Cangas del Narcea:

Por el presente, que será insertado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Oviedo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial de la República, procedan a la busca y rescate de cinco tablones y ocho traviesas de madera de roble de variadas dimensiones, sustraídos desde mediados de Febrero último al cinco del corriente mes, del final de la carretera en construcción de esta villa a Besullo, en cuyo punto se hallaban en depósito, y detención del autor o autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, juntamente con dichas maderas, a disposición de este Juzgado en clase de detenidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que se si-

gue bajo el número diecisiete de mil novecientos treinta y dos, sobre hurto.

Dado en Cangas del Narcea, a veintuno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Luis Alvarez.—Ante mí, Vicente Zaragozaí.

R. al núm. 859

Juzgado de Amieva

D. Joaquin Casar Hernández, Secretario accidental del Juzgado municipal de Amieva.

Certifico: Que es el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En el Juzgado municipal de Amieva, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el señor D. Francisco Mollera Fondón, Juez municipal de este término, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, seguidas en este Juzgado, a instancia de D. Fernando Roiz Laso, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Ceneya (Cien), contra los herederos de Manuel Redondo de Diego, labrador, vecinos de Amieva, en este término municipal, sobre reclamación de quinientas ochenta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda, y en su consecuencia condeno a los demandados que se crean con derecho al pago de las quinientas ochenta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos, reintegro de papel y las costas de este juicio, una vez publicada esta sentencia, notifíquese a éstos a medio de edicto que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para su cumplimiento.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Mollera Fondón.—Rubricado.

Sigue la publicación.

Y para que sirva de notificación al demandante, se extiende la presente con el visto bueno del señor Juez, en Amieva, a once de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Por su mandato: El Secretario accidental, Joaquin Casar Hernández.—Visto bueno. El Juez, Francisco Mollera Fondón.

R. al núm. 908

Juzgado de Cangas de Onís

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onís.

Por el presente se hace saber: Que en sumario número 35, de 1932, sobre allanamiento de morada y amenazas, por denuncia de Rosalía González Granda, vecina de Soto de Dueñas, se ha acordado enterar al marido de la misma José Villaverde Cepa, ausente e ignorado paradero, de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con o representante legal de la Rosalía.

Dado en Cangas de Onís, a veintiseis de Marzo de mil novecien-

tos treinta y dos.—Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 938

Juzgado de Castropol

D. Eugenio Rodriguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de Castropol.

Doy fé: Que para cumplir la ejecutoria de la causa número 22 de 1931, instruida en este Juzgado por el delito de hurto contra el procesado Enrique Alvarez Murias, de 28 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Villabón de Suarna, partido judicial de Fonsagrada, hoy ausente e ignorado paradero, el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha, acordó requerir a dicho procesado a fin de que dentro del término de quinto día indemnice al perjudicado Enrique Lopez, la suma de 154 pesetas 50 céntimos en que fué condenado.

Y para que sirva de requerimiento en forma, libro el presente para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Castropol, Marzo 28 de 1932.—Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm. 956

D. Eugenio Rodriguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de Castropol.

Doy fé: Que para cumplir la ejecutoria de la causa núm. 31 de 1931, instruida en este Juzgado por delito de homicidio, contra el procesado Joaquin Dos Santos Ferreira, de nacionalidad Portuguesa, vecino que fué de San Martín de Oscos, hoy de ignorado paradero, el Sr. Juez de instrucción de este partido acordó hacer saber a dicho procesado que la Audiencia provincial de Oviedo en sentencia de 24 de Febrero último dictada en dicho sumario, le absolvió del indicado delito declarando de oficio las costas.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, lo firmo en Castropol, 28 de Marzo de 1932.—Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm. 958

En sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 10 del corriente año por muerte de Mario Mendez Rey, de 20 años, soltero, obrero, ocurrida en Doiras, a consecuencia de accidente del trabajo, natural y vecino que fué de Luarca, el Sr. Juez de instrucción de este partido acordó ofrecer el procedimiento a Eloy Mendez, padre del interfecto, ausente e ignorado paradero enterándole del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, lo firmo en Castropol, a 28 de Marzo de 1932.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm. 957

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

Cédula de citación

El Sr. D. Rufino Asenjo Rodriguez, Juez municipal de este término, por proveído de la fecha dictado en diligencias que se instruyen por lesiones leves a Amable Villa Garcia, soltero, de 21 años de edad, vecino de Collado, en Blimea, de este concejo, acordó se cite al denunciado Luis Mejido, vecino que fué de la Angariella, en e te término y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro de tercero día comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido la presente en San Martín del Rey Aurelio, a diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Francisco Diaz Fae.

R. al núm. 899

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA S/NCHEZ, Manuel, hijo de José y Dolores, natural de Bahía Blanca, República Argentina, casado, ambulante, de 28 años, sin domicilio conocido, procesado por atentado a agente de la autoridad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Belmonte (Oviedo), a constituirse en prisión.

897

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, a las quince, en la que se tratará de la aprobación de cuentas, divididos y nombramientos ordinarios.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones resguardos con quince días de anticipación en esta Dirección, Serrano, núm. 50, o en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Secretario, Pidal.

2-1